

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUCIA DEL SOCORRO CARMONA PULGARIN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
RADICADO	05001 33 33 003 2019-00461 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	330

El apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en auto que avoca conocimiento del proceso, presentó REFORMA Y ADICIÓN DE LA DEMANDA de la referencia, adecuándola al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ver Folios 150 a 154-.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la posibilidad que tiene el demandante de “adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez”, conforme a las reglas que señala la norma; esto es:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. **De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.”** (Negrilla del Despacho).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan y las pruebas (...)

Se advierte que la admisión de la demanda y el auto del 07 de noviembre de 2019, por el cual se avocó conocimiento del proceso en este Juzgado, fue notificado personalmente a la agente del Ministerio Público delegada para este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – folios 155 a 158, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuadra dentro del numeral 2º del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó el apoderado de la parte actora, mediante escrito visible de folios 150 a 154.

2. NOTIFÍQUESE a las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre **TRASLADO** mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiéndole que el mismo es **por el término de quince (15) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.

4. Los notificados pueden solicitar en la Secretaría del Juzgado la reproducción de la adición de la demanda y de los anexos, aportados por la parte actora con tal fin.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCIA DEL SOCORRO CARMONA PULGARIN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
RADICADO: 05001 33 33 003 2019-00461 00

CGM.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **17 DE NOVIEMBRE DE 2020**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria